

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°364-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 30 de octubre del 2023.

VISTO:

La Opinión Legal N°668-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 30 de octubre del 2023; Informe N° 0976-2023-MPLM-SM/GI/RRHP, de fecha 26 de octubre del 2023; Informe N°494-2023-MPLM-SM/SGEP/WPP, de fecha 26 de octubre del 2023; Carta N° 045-2023-MPLM-MPLM-SGEP/HGS-E, de fecha 25 de octubre del 2023; Carta N° 264-2023-MPLM-SM-SGEP/WPP de fecha 24 de octubre del 2023; Informe N° 655-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SQ(E) de fecha 23 de octubre del 2023; Carta N°18-2023/MALJ-SO de fecha 13 de octubre del 2023; Carta N°040-2023 /C. HORIZONTE-RC, de fecha 04 de octubre de 2023; Carta N°0124-2023-GM/MPLM/EGHV, de fecha 03 de octubre del 2023; Informe N°0915-2023-MPLM-SM/GI/RRHP de fecha 02 de octubre del 2023; Informe N°605-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e) de fecha 02 de octubre del 2023; Carta N°10-2023/MALJ-SO de fecha 27 de setiembre del 2023; Informe N°15-2023/MALJ-JS. de fecha 26 de setiembre del 2023; **la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N°2291785, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2021, la Municipalidad Provincial de La Mar y el CONSORCIO HORIZONTE, suscriben el Contrato N° 145-2021-MPLM-SM/GM derivado de Licitación Pública N° 01-2021-MPLM-SM/CS-1 (Primera Convocatoria), Contratación para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N°2291785**, por el monto de S/. 5'476,370.34 (Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta con 34/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, Mediante INFORME N°15-2023/MALJ-JS. de fecha 26 de setiembre del 2023, el Jefe de supervisor presenta el informe para revisión de expediente e informe inicial.

Que, mediante la Carta N°10-2023/MALJ-SO de fecha 27 de setiembre del 2023 el Ing. MIGUEL ANGEL LOPEZ JURADO (supervisor de obra), remite expediente de Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N°2291785**, para su evaluación y aprobación, en referencia al informe adjuntado INFORME N° 15-2023/MALJ-JS de REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO N°02, y;

Que, mediante Informe N° 605-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e) de fecha 02 de octubre del 2023; se da la respuesta al expediente Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N°2291785**, concluyendo que es improcedente la solicitud de aprobación, donde se recomendó al supervisor de obra guiarse a la ley N° 30225- Ley de contrataciones del estado y su reglamento, y;

Que, mediante Informe N°0915-2023-MPLM-SM/GI/RRHP de fecha 02 de octubre del 2023; el gerente de infraestructura remite a Gerente Municipal el informe para su notificación, en referencia al Informe N° 605-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e), y;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°364-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 30 de octubre del 2023.

Que, mediante Carta N°0124-2023-GM/MPLM/EGHV, de fecha 03 de octubre del 2023 el Gerente Municipal remite información para su absolución de observaciones en referencia al Informe N° 605- 2023- MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SG(e), Informe N° 0915-2023-MPLM-SM/GI/RRHP y CARTA N° 10-2023/MALJ-SO, y;

Que, mediante Carta N°040-2023 /C. HORIZONTE-RC, de fecha 04 de octubre de 2023, el Contratista - CONSORCIO HORIZONTE, remite absolución de observaciones al expediente técnico del **Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785; de la obra a la Supervisión, y;

Que, mediante Carta N°18-2023/MALJ-SO de fecha 13 de octubre del 2023, el supervisor de obra remite absolución de observaciones hechas al expediente de **Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785, presentado anteriormente.

Que, mediante Informe N°655-2023-MPLM-SM/GI-SGSLOP/WQS-SQ(E) de fecha 23 de octubre del 2023 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos (e), remite la aprobación de **Expediente Técnico de Prestación Adicional -Deductivo de Obra N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785, y;

Que, mediante Carta N°264-2023-MPLM-SM-SGEP/WPP de fecha 24 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite el Expediente de **Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785, para opinión del evaluador, debido a que el Proyectista no se pronunció.

Que, mediante la Carta N°045-2023-MPLM-MPLM-SGEP/HGS-E, de fecha 25 de octubre del 2023, el Proyectista/Evaluador II de la SGE-MPLM; **otorga la conformidad**, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02 DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785, Asimismo, recomienda que los expedientes técnicos del Adicional Deductivo de Obra N°02, son a nivel de estudios definitivos en donde se advierte que es necesario que contenga los principales componentes de un Expediente Técnico. Se advierte y recomienda complementar lo siguiente.

- Si bien presenta un cuadro donde detalla las especificaciones técnicas del expediente ADICIONAL DEDUCTIVO N°02, las cuales son semejantes al Expediente Técnico Primigenio, se recomienda considerar adjuntar todas las especificaciones en el ADICIONAL DEDUCTIVO N°02 por ser un Expediente Técnico.
- Para el Adicional Deductivo N°02, se recomienda presentar un presupuesto comparativo del Adicional Deductivo N°02. Donde se presente las partidas del Exp. Técnico Aprobado, Deductivo, Adicional y el presupuesto modificado.
- Para el adicional de obra, se recomienda adjuntar los todos los cronogramas de ejecución de obra.
- Para el deductivo de obra, partida 01.01.11.07.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 01.01.11.07.04.01 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, se recomienda hacer un cuadro de metrado, realmente ejecutado vs expediente técnico primigenio o en su defecto presentar documentos de sustento.
- Para el deductivo de obra, se recomienda realizar un plano clave, donde se indica el lugar y ubicación de las estructuras que se están deduciendo.

Que, mediante Informe N°494-2023-MPLM-SM/SGEP/WPP, de fecha 26 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite la Carta N° 045-2023-MPLM-MPLM-SGEP/HGS-E, de fecha 25 de octubre del 2023, el Proyectista/Evaluador II de la SGE-MPLM, al Gerente de Infraestructura, y;

Que, mediante el Informe N°976-2023-MPLM-SM/GI/RRHP, de fecha 26 de octubre del 2023, el Gerente de Infraestructura Solicita Aprobación Bajo Acto Resolutivo del **Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"** CON CUI N°2291785, y;

Que, a través de la Opinión Legal N°668-2023-MPLM-SM-OAJ/MBA, de fecha 30 de octubre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis del expediente administrativo **OPINA: 1.- DECLARAR PROCEDENTE APROBAR**, el **Adicional y**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 30 de octubre del 2023.

Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" CON CUI N° 2291785, según el siguiente detalle:

2.- Que los informes técnicos que preceden, se reputan ser verdaderos y responden a aquellos que emitieron en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo prueba en contrario, caso de faltar a la verdad son responsables de las irregularidades que contiene, del cual me eximo de responsabilidad.

3.- Se emita el acto resolutorio correspondiente, y se notifique al Residente de Obras, Supervisor de Obra, Subgerencia Supervisión y Liquidación de Obra y Proyectos y Gerente de Infraestructura, para su estricto cumplimiento y fines.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula las obras por administración directa, pero en ella no menciona nada respecto a adicionales de obra. Sin Embargo, el artículo 1°, inciso 5 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, señala lo siguiente:

Numeral 5) "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra". Numeral 8) del Artículo 1° de la norma en mención indica que: "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas".

Que, el adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01, solicitada por el contratista se encuentra regulada en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**.

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). **205.6.** En caso, que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...).

Que el Numeral 5.1 de Ítem V de la de la Directiva Interna N° 001-2019, respecto a las **MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES AL EXPEDIENTE TÉCNICO**. Son modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico los que no involucren el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de Pre-Inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento de la meta física del proyecto y el aumento de los Metrados.

Dependiendo de la magnitud de las modificaciones se pueden presentar los siguientes casos:

- ✓ Cuando la causa de modificaciones no sustanciales, el Monto de Inversión se incrementa hasta un 10% respecto del valor establecido en el estudio de Pre-Inversión por el que se otorgó la viabilidad: en este caso no es necesario verificar la del Proyecto, siempre que siga siendo rentable socialmente (verificar rentabilidad social), por lo que se podrá iniciar o continuar con la ejecución del Proyecto según sea el caso. La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante a oficina de Unidad Formuladora correspondiente, deberá registrar las variaciones de acuerdo a la Normatividad del sistema Nacional de Inversiones.
- ✓ Cuando a causa de modificaciones no sustentables el monto el monto de inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de Pre-Inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe: En estos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante a oficina de Unidad Formuladora que declaró la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el informe de verificación de la viabilidad, el Órgano Resolutivo tomará la decisión pertinente sobre la continuación del Proyecto, siguiéndose el procedimiento señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones.
- ✓ Cuando el Monto de Inversión se incrementa en más de 30% respecto del valor establecido en el estudio de Pre-Inversión por el que se otorgó la viabilidad: en este caso corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto a su continuación o no, para lo cual se deberá seguir el informe emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante a oficina de Unidad Formuladora.
- ✓ La aprobación de la modificación del proyecto será tramitada por el Residente de Obra, previa opinión favorable del proyectista y Presentado al Inspector y/o Supervisor de Obra quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y esto a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación de Obras y Proyectos, para luego elevar a la Gerencia Municipal para su aprobación resolutoria.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 30 de octubre del 2023.

El expediente de modificación debe contar con los siguientes documentos:

- Solicitud del Residente de Obra.
- Informe del Residente de Obra acompañado del expediente modificado y el presupuesto comparativo entre lo inicialmente aprobado y la modificación propuesta.
- Informe y opinión del proyectista.
- Informe y opinión de la Sub Gerencia de estudios y Proyectos.
- Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra indicando procedencia y recomendaciones al respecto.
- Copia de Resolución de Aprobación del Expediente Técnico Original.
- Luego de la Aprobación Resolutiva de la Modificación Planteada, el Residente de Obra presentará al Inspector y/o Supervisor de Obra, en un plazo máximo de 03 días, los siguientes documentos:
 - Cronograma de avance valorizado.
 - Programación de Gastos
 - Requerimiento de materiales, equipo y herramienta.

Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6 sobre el Adicional de Obra de la Directiva Interna N° 001-2019; señala que..., para la aprobación del adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el original del expediente técnico del proyecto, el Residente de Obra presentará al supervisor conteniendo como mínimo los siguientes (...) **"El expediente de un adicional de obra deberá ser formulado de manera independiente al de las deducciones y disminuciones de obra". "Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el Residente de Obra deberá presentar al Supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente:**

Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y todos los otros se consignará el número (N°) y la denominación del adicional.

- Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre las necesidades de ejecutar el adicional.
- Para la presente deberá contener toda la documentación del expediente técnico. En el caso que se tenga nuevas partidas a ejecutar a las aprobadas en el expediente original, los análisis de costos unitarios deberán ser aprobados en primera instancia por el supervisor de obra en una anotación del cuaderno de obra, señalando el análisis completo para cada partida.
- En el caso de que el adicional genere mayores gastos generales, estos no podrán ser al del porcentaje mayor al del expediente original.
- En el caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación del plazo respectiva.
- No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Los adicionales de obra que sean ejecutados si autorización y aprobación será responsabilidad del residente y supervisor de obra.
- Si se trata de una obra adicional de fuerza mayor, esta se podrá ejecutar sin la resolución respectiva siempre y cuando se tenga opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- El expediente de un adicional de obra deberá ser formulado de manera independiente al de las deducciones y disminuciones de obra.
- La resolución de aprobación deberá ser anotado en el cuaderno de obra".

Asimismo, el Numeral 5.4 de la Directiva Interna N° 001-2019, respecto a los Presupuestos Deductivos, establece lo siguiente: **"Corresponde al monto que no es necesario emplear para que la obra cumpla con las metas previstas. Cuando se determine la existencia de partidas físicas o presupuestales que no son necesarias para el correcto desarrollo del Proyecto, el Residente de Obra podrá presentar al Inspector y/o Supervisor de Obra el presupuesto deductivo de las partidas que no serán ejecutadas a fin de que la Gerencia Municipal pueda solicitar la trasferencia de fondos a otros proyectos.**

El Inspector y/o supervisor de Proyectos, deberá modificar el monto a ser descontado y encontrarlo conforme lo remitirá la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, para que luego de su revisión proceda a elevar a la Gerencia Municipal para la Aprobación Resolutiva del presupuesto deductivo y comunique a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para disponer la Transferencia de dichos fondos a otros proyectos".

De la revisión del Expediente del Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"**, con CUI N° 2291785, se advierte desde los asientos del cuaderno de obra, y de los informes técnicos se ha identificado la necesidad de la realización de trabajos no contemplados en el expediente técnico primigenio, generando de esta manera nuevas partidas la misma que es originada por deficiencias encontradas en el expediente técnico y eventos producidos en campo durante la ejecución de proyecto, del cual se desprende que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación; asimismo cabe señalar que el Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 124,057.04 (Ciento Veinticuatro Mil Cincuenta y Siete con 04/100 Soles) y el Deductivo (INC. IGV) N° 01 S/151,225.41 (Ciento cincuenta y Un Mil Doscientos Veinticinco con 41/100 Soles), con total adicional (INC. IGV) N° 02. S/ 27,167.92 (Veinte Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 92/100 Soles) a favor de la Entidad.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2023-MPLM-SM/GM.

San Miguel, 30 de octubre del 2023.

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MPLM-SM/A, de fecha 08 de marzo del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -

1.- APROBAR, el Adicional y Deductivo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ DE MACHENTE Y TRISOLINE EN EL DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", con CUI N° 2291785, bajo el siguiente detalle:

- Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 124,057.04 (Ciento Veinticuatro Mil Cincuenta y Siete con 04/100 Soles) y el Deductivo (INC. IGV) N° 01 S/151,225.41 (Ciento cincuenta y Un Mil Doscientos Veinticinco con 41/100 Soles), con total adicional (INC. IGV) N° 02. S/ 27,167.92 (Veinte Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 92/100 Soles) a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a los responsables de la ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los encargados de la ejecución de Obra, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Econ. EDGAR GRIMALDO HERNÁNDEZ VEGA
GERENTE MUNICIPAL